



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3067** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **30 DIC 2021**

VISTOS:

El Doc. 214027-2021, Exp. 153181-2021, de fecha 09 de diciembre del 2021, presentado por Saira Heide Santivañez Llanco, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0338-2021-GPEYT, el INFORME Nº 343 - 2021-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 del TUO de la Ley 27444.

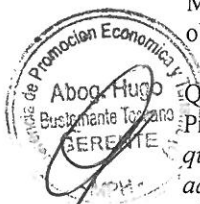
Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 338-2021-GPEYT, argumentando que, habiendo sido infraccionado por no contar con la autorización de anuncio publicitario con la papeleta Nº 008112 recurre a usted a fin de declarar nula y sin efecto la resolución de multa antes indicada, toda vez que a la fecha cumplí con el trámite correspondiente de conformidad a la Ley 27444, Ley de Procedimiento administrativo General.

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0338-2021-GPEYT, de fecha 29 de noviembre del 2021, que recae de la PIA Nº 008212, impuesta con fecha el 29 de noviembre del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Ica Nº 685-1º piso-Huancayo, se sanciona con el 15% de la UIT. Por la infracción GPEYT.56 "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, sobre el análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, que señala: *"si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218º, del TUO de la LPAG, Ley 27444, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 338-2021-GPEYT, de fecha 29 de noviembre del 2021, notificado válidamente el 02 de diciembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218º, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219º del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba la solicitud para Autorización de Anuncio Publicitario de fecha 09 de diciembre del 2021, por otro lado conforme a la papeleta de infracción Nº 008112 de fecha 21 de octubre del 2021, conforme a la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, no cumpliría los





plazos establecidos, tomando en cuenta que desde la fecha de la imposición de la infracción habría transcurrido 49 días de haber solicitado la autorización, asimismo, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, concordante con el artículo 4° del TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley 28976, se debe de obtener la autorización municipal con anterioridad a la apertura del establecimiento, en ese sentido, lo solicitado resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración incoado por Saira Heide Santivañez Llano, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 0338-2021-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 008112 de fecha 21 de octubre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
ABOGADO GENERAL DEL DISTRITO
2020-10-21